



No. Radicado: 08SE2023724100100006302
Fecha: 2023-09-05 09:04:26 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: ALEXANDER ALVIS TRUJILLO - INCOMAQ SAS
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2023724100100006302

Neiva, 4 de septiembre de 2023

Señores:
ALEXANDER ALVIS TRUJILLO – INCOMAQ SAS
Neiva – Huila



ASUNTO: ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: ALEXANDER ALVIS TRUJILLO
QUERELLADO: INCOMAQ SAS
Radicación No. 05EE2023724100100002731

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señores **ALEXANDER ALVIS TRUJILLO – INCOMAQ SAS**, el contenido del Auto No. 825 de fecha 11 de JULIO de 2023, que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por **ALEXANDER ALVIS TRUJILLO** en contra de **INCOMAQ SAS**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en TRES (3) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación el día 11 de SEPTIEMBRE del 2023

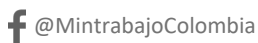
Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

15125544

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

AUTO No. 825
 Neiva, 11/07/2023

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
Y SE DECRETAN PRUEBAS

Radicación: 05EE2023724100100002731
Querellante: ALEXANDER ALVIS TRUJILLO
Querellado: INCOMAQ S.A.S.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *"Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia"*.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Que, mediante Auto de Asignación o Reparto del 7 de julio de 2023, la Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CONSUELO RAMIREZ ARDILA**.

Visto el contenido de la queja presentada por el Señor **ALEXANDER ALVIS TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.235.045, la cual fue radicado bajo el No. 05EE20234106000002731 del 6 de junio 2023, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la persona jurídica **ICONMAQ SAS** identificado con Nit: 901581859 -1 con domicilio principal en la Calle 23 Bis No. 28-21 en Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C, Representada Legalmente por la Señora **PAOLA ANDREA TORRES PLATA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1126905123. Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual – despido sin justa causa. Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. De acuerdo con en la queja instaurada.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la queja presentada por Señor **ALEXANDER ALVIS TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.235.045, la cual fue radicado bajo el No. 05EE20234106000002731 del 6 de junio 2023, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la persona jurídica **ICONMAQ SAS** identificado con Nit: 901581859 -1 con domicilio principal en la Calle 23 Bis No. 28-21 en Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C, Representada Legalmente por la Señora **PAOLA ANDREA TORRES PLATA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1126905123. Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual – despido sin justa causa, como se manifiesta en la queja.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de la persona jurídica **ICONMAQ SAS** identificado con Nit: 901581859 -1 con domicilio principal en la Calle 23 Bis No. 28-21 en Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C, Representada Legalmente por la Señora **PAOLA ANDREA TORRES PLATA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1126905123.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Al Empleador: requerir al empleador ICONMAQ SAS identificado con Nit: 901581859 -1 con domicilio principal en la Calle 23 Bis No. 28-21 en Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C, Representada Legalmente por la Señora PAOLA ANDREA TORRES PLATA identificada con cedula de ciudadanía No. 1126905123. La siguiente información documentación el cual debe allegarse en un término no inferior de cinco (5) días, en la Calle 11 No. 5-62/64 Edificio Empresarial Plaza 11 piso 4.

- Copia del contrato de trabajo del Señor ALEXANDER ALVIS TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 83235045.
 - Copia de la liquidación donde se registre la liquidación definitiva e indemnización por terminación del contrato del trabajo sin justa causa, del Señor ALEXANDER ALVIS TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 83235045.
 - Copia del desembolso o pago de la liquidación e indemnización por terminación del contrato sin justa causa del Señor ALEXANDER ALVIS TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 83235045.
- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- II. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CONSUELO RAMIREZ-ARDILA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

<<4-72>>
Correos y mucho más

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamada	

Fecha 1: Fecha 2:

Nombre del distribuidor:

CC.

Centro de distribución:

Observaciones:

